

María Carro Pitarch¹

Competencias de la Comisión Europea

I. Introducción

La Comisión Europea es una de las instituciones principales de la Unión Europea, conocida como la “Guardiana de los Tratados”. Su función principal es salvaguardar y promocionar el interés general de la Unión Europea. La Comisión ostenta varias competencias como son la iniciativa normativa, de decisión y ejecución, de gestión, de control y en materia de relaciones exteriores. Vamos ahora a estudiar cada una en más profundidad.

II. Competencia de iniciativa normativa

La Comisión Europea ostenta un cuasi monopolio de la iniciativa normativa (art. 17.2 TUE).

Hay excepciones que vienen previstas en los Tratados (arts. 48.2, 6 y 7 TUE), por ejemplo, para reformar los mismos o para adoptar actos legislativos (art. 289.4 TFUE); así como instancias en las que la iniciativa pertenece a otras instituciones como el Banco



Esta obra está protegida con una [Licencia Creative Commons
Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).

¹Personal Investigador en Formación (ACIF 2021) y Profesora de Instituciones jurídicas de la Unión Europea. Universidad de Valencia (España). EU Jean Monnet Holder (Project ENVEU). Cofinanciado por la Unión Europea. Las opiniones y puntos de vista expresados solo comprometen a su(s) autor(es) y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea o los de la Agencia Ejecutiva Europea de Educación y Cultura (EACEA). Ni la Unión Europea ni la EACEA pueden ser considerados responsables de ellos.

Central Europeo para ciertas materias (art. 129.3-4 TFUE).

La Comisión es la encargada de concebir y preparar el derecho derivado inspirada en los intereses de la Unión. Puede ser promovida por el Parlamento Europeo (art. 225 TFUE), el Consejo (art. 241 TFUE) o mediante iniciativa popular (art. 11.4 TUE), pero la decisión final sobre el texto propuesto es suya.

Su propuesta normativa es condición previa de la acción del Consejo y del Parlamento Europeo de codecisión del procedimiento legislativo ordinario.

III. Competencias de decisión y ejecución

La Comisión ostenta poder de decisión de manera limitada, de naturaleza ejecutiva o reglamentaria. Puede adoptar reglamentos, directivas y decisiones.

Asimismo, puede adoptar actos no legislativos de alcance general cuando sean delegados por un acto legislativo sobre determinados elementos no esenciales que lo completen o modifiquen (art. 290 TFUE).

La ejecución corresponde en principio a los Estados miembros, pero, cuando se requieran condiciones uniformes de ejecución de los actos jurídicamente vinculantes, la Comisión es la encargada de adoptar estos “actos de ejecución” (art. 291 TFUE).

La Comisión puede adoptar también actos de alcance individual (arts. 95.4; 96; 106.3; y 108.2 TFUE). Por ejemplo, si observa que una ayuda otorgada por un

Estado o mediante fondos estatales no es compatible con el mercado interior, o que dicha ayuda se aplica de manera abusiva, decidirá que el Estado interesado la suprima o modifique en el plazo que ella misma determine.

IV. Competencias de gestión

La Comisión Europea disfruta también de competencias de gestión. Entre otras materias, es la encargada de gestionar los fondos financieros de la Unión mediante los cuales se otorgan ayudas económicas, como son el Fondo Europeo de Desarrollo Regional o el Fondo Social Europeo.

V. Competencias de control

La Comisión Europea ha de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de los Tratados y del Derecho derivado.

Este control se manifiesta en distintas formas. Por un lado, controla la actuación de los Estados miembros recabando todo tipo de información y procediendo a las comprobaciones necesarias. En caso de que un Estado miembro haya incumplido una de las obligaciones que le incumben, la Comisión emitirá un dictamen motivado al respecto y, si no cumpliese, puede recurrir ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (art. 258, 260 TFUE).

Por otro lado, controla la actuación de las instituciones. Puede interponer un recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea contra actos de las otras instituciones si considera que son contrarios al Derecho de la Unión (art. 263 TFUE).

Finalmente, el poder de investigación y control puede dirigirse sobre los particulares, en especial sobre las empresas (art. 105 TFUE). En caso de que las mismas no cumplan con las normas consagradas en los Tratados constitutivos sobre competencia, la Comisión puede ejercer su poder sancionador.

VI. Competencias en materia de acción exterior

La Comisión asume la representación exterior de la Unión, salvo en materia de política exterior y de seguridad común y en otros casos previstos en los Tratados. Puede solicitar al Consejo la apertura de negociaciones internacionales, así como negociar un tratado o acuerdo internacional si el Consejo le faculta (art. 207.3, §2 TFUE, art. 218.3 TFUE).

Sus competencias en esta materia son compartidas con el Alto Representante para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, que es uno de los vicepresidentes de la Comisión.



**Cofinanciado por
la Unión Europea**

ENVEU
Jean Monnet Module

Project No. 101085459